

AUTO No. 05559

8 Sep.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en ejercicio de funciones de control y seguimiento al Requerimiento técnico No. 2010EE30315 del 7 de Junio de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica en los alrededores de la carrera 78 No. 131 – 63 y avenida suba de esta ciudad y en virtud de ella emitió el Concepto Técnico No. 201101222 del 17 de Marzo de 2011, el cual concluyó que incumple la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual y ordena el desmonte de los elementos publicitarios.

Que el anterior concepto técnico fue aclarado por el Concepto Técnico No. 01425 del 20 de marzo de 2013, en el siguiente sentido:

"(...)

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 201101222 del 17 de Marzo
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: AMARILO S.A.S
RAZÓN SOCIAL: AMARILO S.A.S
NIT Y/O CEDULA: 800185295-1
EXPEDIENTE: SDA-08-2011-1642
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 19 No. 90-12
LOCALIDAD: SUBA

1. OBJETO: Aclarar el Concepto Técnico No. 201101222 del 17 de Marzo de 2011, en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN: El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 201101222 del 17 de Marzo de 2011 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 05559

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	(9) PENDONES
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	<p>- SIGA ESTA ES SU CASA LOS ÚLTIMOS DOMINGOS DE CADA MES MAS DE 38 MUSEOS ENTRADA GRATIS Y PROMOCIONES ESPECIALES MIRACOLINA COLINAS DE SUBA AMARILO 314411501591</p> <p>- 90 AÑOS DE AVIACIÓN EN COLOMBIA BOEING 7777 2011 JUNKER 1920 MIRACOLINA COLINAS DE SUBA AMARILO 314411501591</p> <p>- BOGOTA SORPRELENTE MIRACOLINA COLINAS DE SUBA AMARILO A 50 MTS 314411501591</p> <p>- SIGA ESTA ES SU CASA LOS ÚLTIMOS DOMINGOS DE CADA MES MAS DE 38 MUSEOS ENTRADA GRATIS Y PROMOCIONES ESPECIALES MIRACOLINA COLINAS DE SUBA AMARILO 314411501591.</p> <p>- 90 AÑOS DE AVIACIÓN EN COLOMBIA BOEING 7777 2011 JUNKER 1920 MIRACOLINA COLINAS DE SUBA AMARILO 314411501591</p> <p>- 90 AÑOS DE AVIACIÓN EN COLOMBIA BOEING 7777 2011 JUNKER 1920 MIRACOLINA COLINAS DE SUBA AMARILO 314411501591</p> <p>- 90 AÑOS DE AVIACIÓN EN COLOMBIA BOEING 7777 2011 JUNKER 1920 MIRACOLINA COLINAS DE SUBA AMARILO 314411501591</p> <p>- BOGOTA TODA UNA EXPERIENCIA MIRACOLINA COLINAS DE SUBA AMARILO A.</p> <p>- SIGA ESTA ES SU CASA LOS ÚLTIMOS DOMINGOS DE CADA MES MAS DE 38 MUSEOS ENTRADA GRATIS Y PROMOCIONES ESPECIALES MIRACOLINA COLINAS DE SUBA AMARILO 314411501591.</p>
e. UBICACIÓN	ESPACIO PÚBLICO
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	ALREDEDORES DE LA CRA 78 No. 131-63 Y AVENIDA SUBA

AUTO No. 05559

g. LOCALIDAD	SUBA
---------------------	------

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

PENDONES-PASACALLES: De conformidad con el artículo **ARTICULO 17**. Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo.

ARTICULO 18. Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad.

ARTICULO 19. Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de Madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts.

ARTICULO 20. —Características generales de los pasacalles o pasavías. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y **PARÁGRAFO.** Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local

ARTICULO 21. —Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

- Proteger los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009".

AUTO No. 05559

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Según la información contenida en los documentos técnicos precitados, se puede establecer que los elementos de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- Artículo 17 del Decreto Distrital 959 de 2000, porque no están permitidos la colocación de pendones que tengan finalidad diferente a la de anunciar de manera eventual una actividad o evento, o la promoción de eventos cívicos.

- Artículo 87 Numeral 7 del Acuerdo 79 de 2003 - Código de Policía de Bogotá, en el cual se prohíbe colocar cualquier tipo de propaganda visual externa, para proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano.

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si los elementos ostentan o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior si perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

***“ARTICULO 9. Responsables.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”*

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo

AUTO No. 05559

año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...)"

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones a la sociedad AMARILO S.A.S, identificada con NIT. 800.185.295-1, ubicados en espacio público de la carrera 78 No. 131 – 63 y Avenida Suba de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, los elementos de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación serán desmontados por la Secretaría Distrital de Ambiente a costa de la sociedad AMARILO S.A.S, identificada con NIT. 800.185.295-1.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al señor ROBERTO MORENO MEJIA, en calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la sociedad AMARILO S.A.S, identificada con NIT. 800.185.295-1, en la Carrera 19 A No. 90 - 12 de esta ciudad.

AUTO No. 05559

TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2014



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp: SDA-08-2011-1642

Elaboró: Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	1032397522	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/06/2014
Revisó: Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C:	80243688	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/08/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 08 SEP 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Acila O.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA